

JUNTA ELECTORAL

En Barcelona, a 7 de septiembre de 2014, reunida la totalidad de la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO (FEDH), a los efectos de ejercer sus funciones y competencias establecidas en el apartado a) del artículo 13 del Reglamento Electoral de la FEDH, ha tomado la siguiente,

R E S O L U C I Ó N

I.- En fecha 17 de julio de 2014, la FEDH convocó el proceso electoral y publicó el calendario electoral del mismo.

II.- En fecha 2 de septiembre de 2014, la Junta Electoral de la FEDH proclamó provisionalmente las candidaturas a miembros de la Asamblea General de la Federación Española de Deportes de Hielo

III.- En fecha 4 de septiembre de 2014, D. ALBERTO GUILABERT NEIRA, con DNI núm. 33.501.268-C, presentó en tiempo y forma una reclamación al no estar de acuerdo con la Proclamación provisional de candidatos a miembros de la Asamblea General realizada por esta Junta, en concreto del CLUB CDB LA NEVERA MAJADAHONDA, perteneciente a la Federación Madrileña de Deportes de Invierno y ello por considerar que el mencionado club no cumplía con los requisitos necesarios para ostentar la condición de elector y elegible durante el presente proceso electoral.

IV.- D. PANCHO BRAVO DE URQUÍA, actuando en calidad de Presidente del Club CDB LA NEVERA MAJADAHONDA, presentó en fecha 6 de septiembre escrito de alegaciones a la reclamación presentada por D. ALBERTO GUILABERT NEIRA, mediante el cual –entre otras cuestiones- renunciaban a su candidatura presentada.

V.- Desde la FEDH, se dio traslado de dicha reclamación a esta Junta Electoral a efectos de que procediese con su resolución.

VI.- Habiendo consultado esta Junta Electoral, toda la normativa aplicable así como la documentación relativa al presente Proceso Electoral, concluimos que no procede entrar en el fondo de la reclamación presentada, por cuanto el Club CDB LA NEVERA MAJADAHONDA decidió retirar su candidatura presentada a miembro de la Asamblea de la FEDH.

Por todo lo anterior, esta JUNTA ELECTORAL ha tomado el siguiente,

ACUERDO

INADMITIR la petición del recurrente, al no haber lugar a dicha reclamación por haber retirado el Club CDB LA NEVERA MAJADAHONDA su candidatura a miembro de la Asamblea General de la FEDH.

Contra esta resolución, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, puede interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de DOS DÍAS hábiles.

En Barcelona, a 7 de septiembre de 2014.



GUILLERMO CUENDE NEGRA
Presidente de la Junta Electoral de la FEDH